OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ACUÉRDASE CREAR LA COMISION DE LA LECHE, ADSCRITA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

DOCUMENTO: ACUERDO GUBERNATIVO FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 08 / NOVIEMBRE / 2004

TOMO: CCLXXV EJEMPLAR: 43

PAGINA No: 8 FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 09 / NOVIEMBRE / 2004

CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 342 - 2004

Guatemala, 2 de noviembre del 2004.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 310-99 de fecha 19 de mayo de 1999, se creó la Comisión Ejecutiva del Subsector Lechero adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cuyas funciones finalizaron el treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, en virtud que durante este período de tiempo dicha Comisión se vio limitada para poder cumplir sus objetivos a cabalidad por falta de recursos económicos. Mediante el Acuerdo Gubernativo Número 425-2001 de fecha 15 de octubre de 2001, se amplió el plazo de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Subsector Lechero por dos años, los cuales finalizaron el 31 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que la actual política trazada por el Gobierno de la República, pretende estimular la producción de alimentos agropecuarios que garantice la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca, basada en la participación activa de organizaciones, cooperativas y otras instituciones no gubernamentales, de representatividad o de servicios, en el análisis, identificación y ejecución de programas de desarrollo productivo, económico y social que se vinculen a las cadenas productivas.

CONSIDERANDO:

Que por mandato legal corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables para impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, forestales e hidrobiológicas, que permitan fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país, con el objeto de mejorar la seguridad alimentaria, las condiciones alimenticias de la población y la sanidad agropecuaria.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. Se crea la Comisión de la Leche, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la cual, además de ser el ente de consulta en la toma de decisiones en los tratados comerciales, ejecutará las funciones de promover, proponer, coordinar y supervisar programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo sostenible de la producción, transformación y comercialización de la leche nacional y sus derivados, fortaleciendo las relaciones y alianzas estratégicas entre los integrantes de la cadena productiva nacional.

Artículo 2. Son objetivos de la COMISION los siguientes:

- a) Propiciar el proceso de reconversión de las empresas en todos los segmentos de la cadena productiva de la leche nacional, con el propósito de hacerlas competitivas, comprometiéndolas en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente;
- b) Participar efectivamente en las negociaciones comerciales nacionales e internacionales en que se involucre el subsector lechero nacional;
- c) Supervisar la aplicación de las normativas que rigen la producción, transporte, transformación y comercialización de la leche;
- d) Promover las alianzas estratégicas con todos los actores de la cadena productiva, en la búsqueda del consumo de la leche nacional;
- e) Acordar con los actores de la cadena productiva, la ejecución de mecanismos que permitan la captación de recursos financieros que apoyen los proyectos de reconversión del subsector lechero y los programas que permitan el incremento del consumo de los productos derivados de la leche.

Artículo 3. La Comisión de la Leche estará integrada por:

- a. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual estará representado por el Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación como titular, quién presidirá la misma y como suplente el funcionario que éste designe.
- b. Un representante titular del Ministerio de Economía.
- c. Un representante titular del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- d. Tres representantes de la Cámara Nacional de Productores de Leche.
- e. Tres representantes titulares de la Industria Lechera de la Gremial de Lácteos y Helados de la Cámara de Industria de Guatemala.

Cada entidad representada deberá nombrar y acreditar a sus representantes.

Artículo 4. La Comisión de la Leche, para su funcionamiento, podrá gestionar recursos financieros provenientes de la cooperación internacional, apoyo nacional y aportes propios, cumpliendo con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto, cuando se trate de donaciones. La Contraloría General de Cuentas y la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fiscalizarán el uso de tales recursos financieros.

Artículo 5. La Comisión de la Leche tendrá carácter temporal y funcionará por un período de cuatro años, plazo que podrá prorrogarse a decisión del Presidente de la República.

Artículo 6. Para el desarrollo de las funciones y actividades de la Comisión, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, proveerá de su presupuesto los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 7. La Comisión de la Leche, deberá proponer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los treinta días siguientes a su integración, el proyecto de reglamento interno que norme su funcionamiento.

Artículo 8. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE,

OSCAR BERGER

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA